

**Modifican la R.D. N° 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, mediante la cual se establecieron requisitos generales para la importación de maderas aserradas**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0015-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

7 de abril de 2014

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 21 de febrero de 2014, así como el Informe-0004-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 25 de Marzo de 2014, elaborado en la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo N° 1059 tiene como uno de sus objetivos la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales; así como promover la aplicación del Manejo Integrado de Plagas para el aseguramiento de la producción agropecuaria nacional;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que el SENASA a través de Resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0012-2013-AG-SENASA-DSV de fecha 19 de abril de 2013, publicada el 30 de abril de 2013 en la Separata de Normas legales del Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Procedimiento PRO-SCV-12: "Procedimiento para Autorización de importación de madera aserrada y/o kits de madera tratadas para embalaje a ser fabricados y/o ensamblados en el Perú";

Que, con Resolución Directoral N° 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 21 de febrero de 2014 publicada el 09 de marzo de 2014 en la Separata de Normas legales del Diario Oficial El Peruano, se establecieron los requisitos generales para la importación de todas las maderas aserradas, indistintamente del volumen, régimen de importación o uso propuesta y, asimismo, se dispuso que dicha norma entrará en vigencia después de 30 días calendario de haber sido aprobada y publicada oficialmente;

Que, a través del Informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal señala que, con posterioridad a la publicación de la norma legal señalada precedentemente, se recibieron aportes de organismos pares del SENASA, como el Servicio Agrícola Ganadero de Chile y de exportadores de madera chilenos respecto a la Resolución Directoral N° 012-2014-MINAGRI-SENASA-DSV; por lo que, se considera conveniente realizar modificaciones y precisiones al contenido de las Resoluciones Directorales mencionadas en la parte considerativa de la presente norma, para su mejor implementación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0012-2013-AG-SENASA-DSV, la Resolución Directoral N° 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el numeral 2.1.2 del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, como se indica a continuación:

**"2.1.2 Madera aserrada y postes de madera descortezados, con proceso de impregnación con creosota u otros agentes de conservación**

- La madera aserrada y postes de madera descortezados con proceso de impregnación, de un espesor superior a los 6 mm. de cualquier especie y procedencia, debe venir amparada por un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen o procedencia, con la siguiente declaración adicional :

a) Para cualquier especie:

"La madera ha sido sometida a proceso de impregnación por autoclavado"

b) Sólo para madera de pino hasta un máximo de 5 cm de espesor:

"La madera ha sido sometida a proceso de impregnación por inmersión por un tiempo de exposición no menor a 03 horas continuas"

**Artículo 2°.-** El Inspector del SENASA en el punto de ingreso al país, previa evaluación del documento de embarque, podrá exonerar de la presentación del certificado fitosanitario a aquellos envíos de madera aserrada seca industrialmente en horno o estufa, o madera aserrada y postes de madera descortezados, con proceso de impregnación con creosota u otros agentes de conservación, que se encuentren en travesía al momento de la entrada en vigencia de la Resolución Directoral 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSV (09 de abril de 2014).

**Artículo 3°.-** La madera aserrada y los kits de embalaje de madera importados al Perú bajo el Procedimiento PRO-SCV-12: "Autorización de Importación de Madera Aserrada y/o de Kits de madera tratada para embalaje a ser fabricado y/o ensamblado en el Perú", aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0012-2013-AG-SENASA-DSV, debe venir amparado en un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen o procedencia, con la siguiente declaración adicional:

*"La madera que conforma el presente envío, ha sido sometida a tratamiento conforme lo establece la NIMF N° 15, y proviene de una empresa autorizada por la ONPF del país de Origen y por el SENASA-Perú"*

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1072029-3

**Incluyen Categorías de Riesgo Fitosanitario para diversas partidas arancelarias en el Anexo I y modifican el Artículo 1° de la R.D. N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0016-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

7 de abril de 2014

VISTOS:

Los Informes N°s. 0004, 0005 y 0006-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fechas 25, 28 de marzo y 02 de abril de 2014, respectivamente, elaborados por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como

importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que el SENASA a través de Resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias;

Que, con Resolución Directoral N° 0002-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, se modificó el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012, mediante la cual se establecieron cinco (05) categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, a través del Informe-0004-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-GMOSTAJO, la Subdirección de Cuarentena Vegetal recomienda incluir a la madera como producto de categoría de riesgo fitosanitario 3, y corregir el código institucional de la Sub Partida Nacional 6305.90.10.00;

Que, mediante el Informe-0005-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-GMOSTAJO, la Subdirección de Sanidad Vegetal comunica que según la Canadian Food Inspection Agency, la turba expuesta a un proceso de secado con temperaturas cercanas a 649°C es utilizada como absorbente para aceites y derrames de petróleo; por lo que, recomienda la inclusión de la "turba" en la Resolución Directoral N° 0002-2012-SENASA-DSV, como un producto de la categoría de riesgo fitosanitario 2, dentro del proceso de secado al horno o industrial; debiéndose incluir, a su vez, la partida arancelaria respectiva;

Que, con el Informe-0006-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-GMOSTAJO, la Subdirección de Cuarentena Vegetal señala que, para el caso de los productos considerados en las Sub Partidas Nacionales 4418.10.00.00 y 4818.20.00.00 correspondientes a las puertas, ventanas y marcos, contramarcos y umbrales de madera fabricados con procesos múltiples, se requiere su inclusión en la categoría de riesgo fitosanitario 1, en el Anexo I de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incluir en el Anexo I de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, las Categorías de Riesgo Fitosanitario, para las partidas arancelarias 2703.00.00.00, 4418.10.00.00, 4418.20.00.00, como se detalla a continuación:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIA DE RIESGO				
		1	2	3	4	5
2703.00.00.00	Turba, utilizada como absorbente para aceites, derrames de petróleo y químicos industriales		X			

4418.10.00.00	Ventanas, puertas vidriera sus marcos y contramarcos con procesamiento con métodos múltiples	X				
4418.20.00.00	Puertas y marcos, contramarcos y umbrales de madera con procesamiento con métodos múltiples	X				

**Artículo 2°.-** Modificar el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, como se detalla a continuación:

- Artículo 1° inciso 1.2. Categoría de Riesgo Fitosanitario 2:

Secado al horno o industrial	Madera, frutas, hortalizas, hierbas, nueces, plantas, partes de plantas (excepto semilla), turba.
Laminado	Chapas de madera, productos de madera cuyo espesor sea inferior o igual a los 6 mm de espesor

- Artículo 1° inciso 1.3. Categoría de Riesgo Fitosanitario 3:

Secado natural	Granos, frutas, hortalizas, hierbas, plantas, partes de plantas (excepto semillas), flores cortadas, fibras vegetales, cortezas para consumo o uso ornamental, madera, cañas de bambú y artículos compuestos total o parcialmente de cañas de cualquier especie y espesor igual o superior a 6 mm.
----------------	--

**Artículo 3°.-** Corregir el Anexo I de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA, en lo referido al código institucional de la Sub Partida Nacional 6305.90.10.00, de la siguiente forma:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIA DE RIESGO				
		1	2	3	4	5
6305.90.10.00	Sacos (bolsas) y talegas de pita (cabuya, fique) para envasar, sin ningún tratamiento			X		
6305.90.10.00 P1	Sacos (bolsas) y talegas de pita (cabuya, fique) para envasar, con algún tratamiento de la CRF 1	X				

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1072029-4

**Dan por concluida designación de Asesora de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 106-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 10 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 037-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, se designó a la CPC Gloria Mercedes Flores Matienzo como Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que se ha visto conveniente dar por concluida la designación antes mencionada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el